

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 44
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y seis (9:06) de la mañana, hora y fecha previamente señaladas, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2019-00160-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora **CLAUDIA XIMENA CARDONA GAMBOA** y otros, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y como llamadas en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A.**

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Doctor Christian Johan Alomía Riascos

Identificado con la cédula de ciudadanía: 16.378.132

Tarjeta Profesional: 227.213 del C.S.J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

cj_alomia@hotmail.com

correspondencia@jcyasociados.com

Demandante: Claudia Ximena Cardona Gamboa

Identificada con la cédula de ciudadanía: 31.523.436

1.2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

Doctor Juan Sebastián Acevedo Vargas

Identificado con la cédula de ciudadanía: 14.836.418

Tarjeta Profesional: 199.099 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

juansebastianacevedovargas@gmail.com

1.3. ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A.S y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Doctora Kennie Lorena García Madrid

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.061.786.590

Tarjeta Profesional: 322.604 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

kgarcia@gha.com.co

notificaciones@solidaria.com.co

notificaciones@gha.com.co

notificacioneslegales.co@chubb.com
co@chubb.com
maria.gutierrez@hdi.com.co
presidencia@hdi.com.co
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
abseguros@sbseguros.co

Se deja constancia que no se hizo presente el representante del Ministerio Público.

Se aclara que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

2. RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el pasado 15 de febrero de 2024, se decretaron las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales-

Se ordenó OFICIAR a la Clínica de los Remedios para que remitiera copia de la historia clínica 9944763-1 del 6 de septiembre de 2018 completa, legible y transcrita de la señora Claudia Ximena Cardona Gamboa identificada con cédula de ciudadanía 31.523.436, por el servicio prestado con ocasión al accidente de tránsito sufrido.

- Esta prueba fue allegada y obra en el índice 00052 del expediente electrónico de Samai.

En este orden de ideas, se da **TRASLADO** de esta prueba a las demás partes intervinientes, quienes manifestaron estar conformes. Se procede a **INCORPORAR** al plenario la prueba antes referida, a las cuales se le dará el valor probatorio conforme a la ley, al momento de dictarse la respectiva sentencia.

2.1.2. Testimoniales

Como prueba testimonial de la parte demandante se ordenó citar a las siguientes personas, a fin de que depongan sobre lo que conozcan de los hechos de la demanda.

- María Fernanda Castañeda Ortega. (Asistió)
- Samir Sandoval Sánchez (Asistió)
- Eduardo Caicedo Ciachoque (Asistió)
- Eduardo Francisco Benavidez (no se presentó)
- Angela María Guerrero (no se presentó)

Por tanto, se indaga al apoderado judicial de la parte demandante con relación a la asistencia de los testigos, quien manifestó que se encuentran conectados a través de la plataforma de Lifesize.

La señora Juez previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, recibe el juramento de rigor de los testigos, por cuya gravedad prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

Seguidamente se procede a recibir la declaración de los testigos en el siguiente orden:

i. La señora María Fernanda Castañeda Ortega, rindió su declaración.
Parte demandante interroga a la testigo.
Parte demandada no interroga.
Llamados en garantía no interroga.

ii. El señor Eduardo Caicedo Ciachoque¹ rindió su declaración.
Parte demandante interroga a la testigo.
Parte demandada interroga al testigo.
Llamados en garantía no interroga.

iii. Samir Sandoval Sánchez, rindió su declaración
Parte demandante interroga a la testigo.
Parte demandada interroga al testigo.
Llamados en garantía no interroga

2.1.3. Prueba pericial ante Medicina Legal

Se ordenó REMITIR a la señora Claudia Ximena Cardona Gamboa identificada con cédula de ciudadanía 31.523.436, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, para que previa valoración médico legal se determine la incapacidad que le corresponde como consecuencia de la lesión sufrida el pasado 6 de septiembre de 2018.

En el índice 00050 del expediente electrónico de Samai, se informó por parte del Instituto de Medicina Legal que le habían asignado cita a la señora Claudia Ximena Cardona Gamboa para valoración para el 7 de marzo de 2024. Sin embargo, a esta fecha no se cuenta con el dictamen. En este sentido se le pregunta al apoderado de la parte demandante para que informe lo sucedido con el dictamen, es decir, si se lo realizaron o no.

El apoderado de la parte demandante informa que no le entregaron el dictamen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

Auto de sustanciación 441

ÚNICO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al proceso el dictamen pericial rendido. Se ordena que por secretaria se libre el oficio respectivo. De igual forma, se insta al apoderado judicial de la parte demandante que una vez lo tenga en su poder lo allegue al proceso a través de los canales digitales.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.1.4. Prueba pericial – Perito Avaluador de Perjuicios

En audiencia inicial se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante consistente en que a través de dictamen parcial se determine del monto de los perjuicios sufridos por la señora Claudia Ximena Cardona Gamboa con ocasión a las lesiones padecidas el 6 de septiembre de 2018 en su tobillo izquierdo. Se advirtió que, el dictamen debía ser presentado por un perito avaluador de perjuicios cumpliendo los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Esta prueba pericial fue allegada al plenario y obra en el índice 00057 del expediente electrónico de Samai.

¹ Identificado con cédula de ciudadanía 16.704.672.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 228 del C.G.P., el despacho procede a dar **TRASLADO** de esta prueba pericial a las partes intervinientes, para que manifiesten si tienen conocimiento de esta prueba y si tiene alguna observación al respecto.

Las partes manifestaron conocer la prueba.

El apoderado de la parte demandada y llamadas en garantía solicitaron la contradicción del dictamen pericial.

Los testigos Eduardo Francisco Benavidez y Angela María Guerrero no comparecieron a rendir testimonio, por lo que se les concede el termino de tres (3) días para que alleguen la justificación de inasistencia a la audiencia so pena de desistimiento.

En este sentido, el despacho dispone:

Auto Interlocutorio No. 338

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la prueba pericial antes referida, la cual se encuentra a disposición de las partes en el índice 00057 del expediente electrónico de Samai.

SEGUNDO: en aplicación de la facultad consagrada en el artículo 219 del CPACA² el Despacho **CITARÁ** al perito- contador **Jorge Alirio Freyre Cárdenas**, a la audiencia de pruebas que se realizará el próximo **el día 25 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.**, con el fin de practicar la contradicción del dictamen.

TERCERO: Teniendo en cuenta que hay pruebas por practicar, se **SUSPENDE** esta diligencia para darle continuidad en la fecha antes indicada, con el fin de practicar todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

CUARTO: Se concede el término de tres (3) días a la parte demandante para que justifique la inasistencia de los testigos Eduardo Francisco Benavidez y Angela María Guerrero, so pena de dar aplicación al desistimiento de los mismos.

Decisión notificada en estados. Sin recursos.

Link de la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/21752943>

² **ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES.** <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

...

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 10:11 a.m.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

Video 1:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/aac586aa-7623-46d1-82fd-9b1d8b3b137e?authToken=b417524a-bbf8-4418-a745-be91637fdb98>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aac586aa-7623-46d1-82fd-9b1d8b3b137e?vcpubtoken=15b65959-7a89-4ffa-8158-7f466da3b6e7>

video 2:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/4f053847-d59f-44ee-9ac7-cad27d05659e?authToken=ea02c978-acdb-44cc-8fb1-8aee89a1258b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f053847-d59f-44ee-9ac7-cad27d05659e?vcpubtoken=826a136c-190a-4e78-9d78-ec9940d17ed7>

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462d92cf0f0b8872f623753b9bd84632f5d8029525f926e52d319a330b218de**

Documento generado en 19/06/2024 01:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>